 **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RÍO NEGRO**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN N° 0000017-DP-2016.**

**(RECO-DPB: 0000017/2016)**

**VISTO**:

* la problemática relacionada a la instalación del denominado Paseo de Montaña, anteriormente Paseo de las Picadas.
* la Resolución 00006678-I-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

Que desde el año 2014 esta Defensoría recepta diversos reclamos relacionados a la producción de contaminación sonora, disturbios y afectación de la vida, emanados de diferentes bares instalados sobre calle Juramento y 20 de Febrero de nuestra ciudad.

Que la Resolución 00006678-I-2016, crea el “Paseo de Montaña” y habilita el uso peatonal de las calles Juramento y 20 de Febrero, entre Neumeyer y Morales, durante los días viernes y sábado. Sin embargo nada dice respecto del mes de Diciembre del corriente año. Aún así el Programa se puso en marcha, y existen actividades que con solo recorrer las arterias mencionadas se pueden apreciar.

Que la falta de normativa no se subsano con el dictado de la Resolución 6887-I-2016, ya que la misma tampoco habilita a que el Paseo funcione en el mes de Diciembre de 2016.

Que los vecinos del lugar, han renovado sus reclamos que comenzaron con antes del denominado Paseo de las Picadas, y se ha acentuado el mismo con la ratificación año tras año del programa que ahora se llama Paseo de Montaña. Es decir que la problemática no es novedosa. Por el contrario, desde hace largos años que vecinos del lugar han presentado sus reclamos y planteado diversas situaciones relacionadas a la imposibilidad de realizar su vida diaria con normalidad debido a la cantidad de emisión sonora que emanan de los bares del lugar; como así también por el gran impacto que dichas actividades tienen. No solo por los clientes del lugar que deambulan hasta altas horas de la madrugada luego de la ingesta alcohólica, sino también por las obras que realizan los locales algunos de los cuales están sometidos al régimen de propiedad horizontal; y en algunas otras ocasiones porque colocan vallas o mesas que alteran el normal uso de los espacios públicos.

Que así fue que entre los Considerandos de la Resolución 225-DP-15 de fecha 20/10/2015 desde esta Defensoría se decía que: “*estos aportes no pretenden configurar un proceso cerrado sino la posibilidad de poner a disposición de vecinos/as y del empresariado, responsables de la ejecución de las políticas públicas, legisladores/as, insumos para la construcción de procedimientos garantistas de los derechos ciudadanos, con la finalidad de construir un marco de acuerdos que posibiliten un escenario de protección de derechos que funcione como límite al ejercicio de otros derechos, que en general provienen del mercado y que son legítimos, pero que requieren un marco consistente y claro de ponderación para establecer los equilibrios necesarios para un funcionamiento armónico en toda sociedad democrática*.” Y que “*la contaminación sonora la consideramos como un fenómeno de contaminación que está instalado, pero que, se puede y se debe evitar su profundización para cuidar de la salud de las personas, protegiendo varios derechos humanos fundamentales que están comprometidos, como el derecho a la salud, al trabajo, la inviolabilidad del hogar, al descanso y hasta el derecho de gozar de la propiedad, dado el deterioro que sufre una vivienda que está al lado de una fuente de contaminación sonora incontrolada*.”

Que la Resolución de Recomendación Nº 225-DP-15 fue emitida por esta Defensoría en fecha 20/10/2015. Por aquel entonces el actual partido gobernante no estaba en el poder. Y seguramente el actual Jefe de Gabinete, y funcionario a cargo del dialogo generado con los vecinos, probablemente siquiera ha reparado en ella. Por todo ello, es necesario remitir adjunto a la presente copia fiel de aquella Resolución a fin de demostrar que la problemática es de vieja data y que el Estado Municipal no ha brindado soluciones a los vecinos del lugar. Por el contrario, parecería generarse un marco de impunidad cada vez mayor, atento que en la actualidad se genera el espacio denominado Paseo de Montaña sin siquiera tener una resolución que le otorgue sustento legal.

Que los vecinos de las calles Juramento y 20 de Febrero (algunos de ellos sometidos al régimen de propiedad horizontal) a esta Defensoría y a las autoridades municipales han manifestado de diferentes maneras que las políticas públicas no los comprenden**; que se los ignora a la hora de tomar decisiones sobre actividades a realizar en las propias calles y edificios donde viven,** y que **tienen altísimo impacto sobre su vida diaria,** por ejemplo: imposibilidad de estacionar o ingresar a sus casas, en especial para personas con discapacidad que viven en la zona, dificultad para que accedan a sus viviendas transportes relacionados a servicios de emergencias de ambulancia, bomberos, imposibilidad del adecuado descanso con el consecuente impacto en la salud, etc.

Que asimismo, reclaman que uno de los locales comerciales construyó para cumplir con su habilitación una ampliación de la cocina, tapando la boca de inspección de cloacas. Tampoco se controla a las personas intoxicadas con alcohol en estos lugares, que terminan vomitando, orinando en la vía pública; mucho menos, se aborda la problemática de los olores de las cocinas de los locales comerciales., que impide que las personas puedan abrir sus ventanas normalmente.

Que **aun con intenciones de mudarse del lugar donde habitan, la depreciación económica de sus propiedades, les impide venderlas, o bien alquilarlas con el inevitable impacto patrimonial que esto implica**.

Que una “invitación a pleitear en tribunales” implica más que el respeto por el derecho de acceso a la justicia. Es sabido, que se está en feria judicial del mes de Enero, y con la convicción de que cualquier vecino que decida buscar en la justicia ordinaria una decisión jurisdiccional para acercar una solución a su problemática, deberá contrarreloj intentar habilitar la feria judicial o bien presentar la acción en el mes de Febrero de 2017. Todo cuando el programa este llegando prácticamente a su fin y luego de haber transcurrido dos meses en el marco ya descripto.

Que es necesario preguntarse lo siguiente: si efectivamente los vecinos o esta Defensoría interpusieran acción judicial contra el Municipio y la misma fuera acogida; el funcionario respondería con su patrimonio por las costas y costos del proceso?

Que además, en este mes de Diciembre se ha afectado aún más la vida de los vecinos con la instalación de parklets. Estos son una especie de muebles urbanos que contienen una mesa y bancos para sentarse ubicados sobre la calle misma. Casi en el mismo lugar, donde se estacionan los autos**. La primer pregunta que surge es: en caso de producirse un siniestro dañoso, quien responde? El propietario? El frentista? La Municipalidad?**

Que basta con transitar las calles referidas en cualquier horario del día para ver los muebles instalados; lo cual afecta la vida de los vecinos y los coloca en situaciones de peligro por ejemplo para los adultos mayores o personas con discapacidad al momento de acceder a sus viviendas, o transitar por la vereda (caso de la ochava de Juramento y 20 de febrero).

**Que la Resolución 6678-I-2016 nada dice acerca de responsabilidades, respeto de derechos de los vecinos ni obligaciones de los comerciantes del lugar.** De su lectura, parecería que en el lugar no residen personas algunas.

Que la Resolución propone **distinta vara para intervenir en la ocupación del espacio público, caso de la Feria de 25 de mayo o el circuito cervecero.**

Que en esta Defensoría se ha recepcionado en fecha 25/11/16 Nota N° 539-FA-2016 del Departamento de Fiscalización Ambiental donde nos indican que “*existen 2 ordenanzas referente a la temática de ruidos molestos 1553-CM-2005 y 2401-CM-2013, ambas ordenanzas no definen que área es la competente con el fin de fiscalizar ruidos molestos. Si bien hemos asumido responsabilidad en la problemática, las herramientas para fiscalizar son poco útiles. Este departamento cuenta con decibelímetro para medir, pero la normativa existente no fija parámetros para determinar cuándo es ruido molesto o no, o si lo fija no la hemos sabido interpretar, desconocemos como se realizan las mediciones y que cálculos se deben llevar a cabo. La ord. 2401-CM-2013 no tiene parámetros, objetivos por lo que se caen con los descargos en el tribunal de faltas.”*

Que esta nota desalienta claramente a los vecinos, y **pone un manto de duda sobre la capacidad operativa del Estado Municipal al momento de presentarse** (como en años anteriores) los problemas descriptos en la presente. Sin la posibilidad de utilizar un decibelímetro, y con las dudas sobre la normativa vigente, qué respuesta podrán obtener los vecinos cuando exista música en vivo, o ruidos emanados de alguno de los locales?.

Que podemos resumir la afectación de la vida y los derechos de los vecinos en tres aspectos:

1. **Sanitario**

* **Afectación de la salud de los y las vecinas, por la imposibilidad de descanso.** Se refleja en acciones básicas como la imposibilidad de abrir sus ventanas por los olores de comida, las ampliaciones que se autorizan sin contemplar estructura de saneamiento. (cloacas) A ellos debe sumarse la convivencia desde hace 4 años con personas en estado de ebriedad que vomitan orinan en la vía pública.
* Contaminación sonora**. No existen limitadores de sonido**, para regular el ruido nocturno, ni mapa de ruido que zonifique la ciudad, Hace 4 años que desde Inspección General se recibe casi como única respuesta su falta de capacidad e instrucción para utilizar el decibelímetro. Además, no existe acustizacion acorde a estructuras precarias en donde funcionan los comercios, que impidan que los vecinos vean afectada su vida por sonidos y olores.
* El generador de ruidos o contaminación sonora no responde por la contaminación que afecta la salud de los y las vecinas.

1. **Técnico:**

* Existen habilitaciones que **no contemplan la existencia de consorcios** y **sus correspondientes reglamentos** de propiedad horizontal, que define el uso de los locales. Tampoco los eventuales cambios de rubro.
* Insonorizacion adecuada y reglamentaria: cuyo costo deberian asumir los comerciantes generadores de contaminación.
* Utilización del espacio público. Determinado por resolución Sin ordenanza como se pretende en la feria de 25 de mayo por cuestiones de seguridad.
* Falta de iniciativas de zonificar la ciudad para determinadas actividades que generan malestar en la población, como podría ser en áreas menos pobladas como la costanera o los jardines del centro cívico.
* Eventual **resarcimiento por parte del Municipio por la pérdida del valor de las propiedades que actualmente están desvalorizadas para su venta o alquiler**
* Parklets en la ochava del local Vikingo, cuestión prohibida por ordenanza.
* Mobiliario urbano que está definido estructuralmente por una resolución pero no consta de una **fiscalización idónea de un arquitecto matriculado de la municipalidad que fiscalice el armado y la seguridad pública.**
* Esta innovación **tampoco responde a un diseño universal** que asegure la inclusión de personas con movilidad reducida.

**Seguridad.**

Urgente necesidad de establecer protocolo de actuación en caso de incendio, evacuación de la zona, o necesidad de servicios médicos. Accesibilidad para personas con discapacidad que quieran circular por la vereda que han sido solicitados por los vecinos y no se les ha dado.

**RESOLUCION 6887-I-2016.**

Que si bien en fecha 28 de Diciembre de 2016, se dictó la Resolución 6887-I- 2016, la misma es pasible de constructivas críticas, sobre todo por no condecirse lo normado con la realidad que se vive diariamente en el Paseo de Montaña.

Que la resolución establece directrices que en la práctica (o realidad) no se cumplen. Esto se comprueba a simple vista, con el solo transitar por las calles. No obstante lo cual adjuntamos fotos.

Que entonces se aprecia claramente que los parklets, a pesar del intento de reglamentación, transitan por un límite peligroso, lindante al conflicto y afectación de la paz social. Porque si bien no puede expresarse que la instalación de dichos mobiliarios incumplen con la Ordenanza 1191-CM-02, en su artículo 9° (modificado por la 2779-CM-16); si podemos decir que han sido colocados a centímetros de ochavas (caso del bar Vikingo, como se aprecia en la foto adjunta); a centímetros del lugar reservado para estacionamiento para personas con discapacidad. Imaginemos a un automóvil intentando estacionar entre dos parklets para que se baje una persona discapacitada (ver foto adjunta).

Que tampoco los parklets cumplen con medidas de seguridad. Nótese que se instalados durante las 24 horas del día. Aun cuando transitan autos por la arteria; sobresaliendo claramente de la medida normal de un automóvil y constituyendo un serio peligro tanto para quien esta en el parklet, como para el automovilista.

Que con solo transitar el Pase de Montaña, se aprecia a simple vista que el punto siete de la Resolución 6887-I-2016 se incumple. Para nada se “*re-proponen los espacios de estacionamiento vecinos a la vereda*.” Tampoco se aprecia que “*provean servicios como…vegetación, estacionamiento de bicicletas o arte*.”

Que la intención de que los parklets buscan ampliar el uso del espacio público “*en un área hasta el momento no accesible o utilizable por el peatón*” tampoco se logra. Por el contrario, se incrementa la obstaculización de la vereda. Véanse las fotos adjuntas donde se muestra a las claras que el parklets no logra la mencionada intención, fundamentalmente en la calle Juramento donde ocupan el ancho de la vereda, obligando al peatón a caminar por la calle.

Que asimismo no cumple con el propio espíritu de la Resolución 6687-I-2016; no se fomenta el uso peatonal brindando comodidades, vegetación y espacios interactivos. Ello así atento que la relación directa es con cervecerías. El vecino cuando concurre al Paseo de Montaña, lo hace con la finalidad de beber cervezas artesanales siendo lo demás accesorio. Aunque la Resolución eluda ello, la realidad se impone.

Que siguiendo con las definiciones descriptas en el Anexo I (los parklets “*son de carácter público y por lo tanto deben ser pensados para ser utilizados en cualquier momento por cualquier persona*”) nos preguntamos: si un vecino decide utilizar uno de estos mobiliarios con una finalidad distinta a tomar cerveza, dentro del horario establecido en la misma norma, y por ejemplo se sentara a tomar mate, los responsables del mantenimiento se lo permitirían? También nos planteamos lo siguiente a partir de la conceptualización de parklet que da el Anexo I de la Resolución indicada: si una persona decide utilizar el mismo con su familia para descansar, relajarse y disfrutar los espectáculos, sin tomar cerveza; y se presenta otra persona requiriendo a la cervecería consumir pero sentado en un parklet. Quien resuelve la controversia?

Que con solo recorrer el Paseo de Montaña en cualquier horario se verifica que las disposiciones de la Resolución 6678-I-2016 no se cumplen. Veamos: el punto 1.1 párrafo ocho del Anexo I dice que: “*el parklet estará apoyado en la calle mediante las patas propuestas; no esta permitido anclarlo en la vereda o calle con ningún tipo de sistema, tornillo, clavo o similar*.” La Foto adjunta demuestra que el parklet está abulonado a la vereda.

Que el punto 2 del Anexo I de la Resolución referida dice “…*El mobiliario debe estar montado a la estructura básica del parklet o ser retirable y guardado cada vez que cierra el local al que pertenece.*” Nos preguntamos: **de quien es el parklet? Del privado, o es de uso o público? Quién responde por el parklet no guardado, y por el cual se origina un accidente?**

**AREAS INVOLUCRADAS EN LA PROBLEMÁTICA**.

Que es necesario referirnos a las áreas municipales involucradas en la problemática, su intervención en la misma y las acciones a llevar adelante para dar respuesta a los vecinos.

* Inspección General: Es necesario dotarla de todas las herramientas para afrontar la problemática de contaminación sonora. La falta de capacitación para la utilización de un decibelímetro es de vital importancia a la hora de analizar las razones por las cuales es ineficiente su labor en la temática, y es imposible legislar en los niveles autorizados de ruido nocturno, o eventualmente realizar un mapa de ruido de la ciudad. Ni siquiera permite proponer ante determinados niveles limitadores de sonido de los equipos de música.
* Protección Civil y Planeamiento Urbano: Hacer público el plan de contingencia en caso de Emergencias.
* Turismo: Desarrollar una modalidad de turismo respetuoso de los y las habitantes de la zona, intentando generar zonas de esparcimiento menos pobladas que pudieran ser igual o más atractivas ( costanera-jardines atrás de la Municipalidad y el Concejo Municipal)
* Obras Particulares: Es necesario que desde el área se constate al momento de intervenir en los trámites de habilitaciones**, si el inmueble está sometido al régimen de propiedad horizontal o no.** Ya que podría entrar en juego la obtención de autorizaciones y las normas propias de cada **Reglamento de Copropiedad**. Controlar lo que denuncian los vecinos que ante el pedido de modificaciones de la cocina de la propia municipalidad se construye sobre la boca de inspección de cloacas.
* Gestión urbana: Es indiscutible que los parklets, no son accesibles a personas con discapacidad. Igualmente muchas de las preguntas que nos hacemos en caso de conflicto de intereses ( uso del PArklet sin consumir del local comercial, o caso de siniestro dañoso quien responde) sond e resorte responderlas por el área de gestión urbana

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM 07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**

1° **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal suspenda las actividades del Paseo de la Montaña hasta tanto adopte las medidas pertinentes para evitar la emisión de ruidos molestos, la ocupación indebida de los espacios públicos; y considere el acceso a las viviendas de los vecinos del lugar, como así también las cuestiones sanitarias, técnicas y de seguridad descriptas en los considerandos de la presente.

2° **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal deje sin efecto la Resolución 00006678-I-2016 y emita una nueva donde considere todos los puntos planteados por los vecinos del lugar, y expuestos en la presente,

**3° RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal adopte todas las medidas y diligencias pertinentes para que el personal de la Dirección de Inspección General se instruya en el manejo del decibelímetro y puedan realizar las mediciones de la manera más óptima, para así planificar una estrategia de contención de daño que genera la contaminación sonora.

4° **RECOMENDAR** al Concejo Municipal evalúe la normativa sobre ruidos molestos y su posible modificación a efectos de otorgar parámetros claros y precisos para determinar cuándo un ruido es molesto o no, conforme lo manifestado por el Departamento de Fiscalización Ambiental en la nota referida.

5° **ADJUNTAR** a la presente Resolución de Recomendación N° 225-DP-15 emitida por esta Defensoria en fecha 20/10/2015.

6° Comuníquese la presente resolución a los interesados.

7° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.

8º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

**San Carlos de Bariloche, 29 de Diciembre de 2016.**